

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL \_LIFE SIZE  
Artículo 180 ley 1437 de 2011

Expediente

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	2	6	6	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

HÉCTOR YESID BERMÚDEZ RAMOS identificada con C. C. No. 79.954.591 de Bogotá

Demandadas

NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Hora

1	1
---	---

Hora

0	4
---	---

Minuto

x	
---	--

AM/PM

Fecha

2	9
---	---

Día

0	6
---	---

Mes

2	0	2	3
---	---	---	---

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. **NELSON IVÁN ZAMUDIO ARENAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'541.041 y acreditado con tarjeta profesional No. 70.039 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte actora, a quien le fue reconocida personería adjetiva para actuar en calidad de apoderado de la actora en el auto que admitió la demanda de la referencia.

correo electrónico: nizamudio@hotmail.com.

1.2. Parte demandada

**RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada judicial de la entidad demandada a la abogada **SANDRA CECILIA MELÉNDEZ CORREA** identificada con

cédula de ciudadanía No. 1.013.579.878 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 208.094 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y aportado en el archivo 16 del expediente electrónico.

Correos electrónicos:

[sandra.m.c.bogota@gmail.com](mailto:sandra.m.c.bogota@gmail.com)

[notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial como de un **Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, sin que ello impida la realización de esta en audiencia.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **2. SANEAMIENTO**

Ni el Despacho ni las partes consideraron que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentre vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Se deja constancia que en el libelo contestatario el Ministerio de Defensa Nacional, no propuso excepciones previas ni allegó escrito separado al respecto.

Finalmente, el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La **fijación del litigio** consiste en establecer si el aquí demandante -Mayor ® HECTOR YEZID BERMUDEZ RAMOS, tiene derecho o no a:

- A ser reintegrado a la Fuerza Aérea Colombiana sin solución de continuidad, en el mismo cargo en que fue retirado o uno de igual o superior posición, jerarquía y funciones, acordes con el derecho de ascenso o ascensos superiores alcanzados por sus compañeros de curso conforme a las normas de carrera militar.

- Al reconocimiento y pago de los salarios y demás prestaciones sociales y emolumentos dejados de devengar, desde el retiro efectivo hasta cuando se produzca el reintegro, incluyendo su reliquidación por ascenso a grados superiores, debidamente indexados y actualizados.
- Al reconocimiento y pago de la indemnización por reparación del daño moral y material, causado con la expedición del acto administrativo acusado.

Lo anterior si se desvirtúa la presunción de legalidad del acto atacado -Resolución No. 6768 del 29 de diciembre de 2021- por estar viciado de nulidad por los cargos de (i) falta de competencia y expedición irregular, (ii) infracción a las normas en que debía fundarse, desconocimiento del derecho de audiencia y defensa y expedición irregular, (iii) falsa motivación y iv) desviación de poder; o si, por el contrario, fue expedido en debida forma y mantenerlo incólume.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Entidad accionada: Manifiesta que en el caso de la referencia el Comité de Conciliación y Defensa Judicial resolvió por unanimidad no conciliar, indicando que hará llegar la respectiva acta con posterioridad a la audiencia para que obre en el expediente.

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre las pretensiones del demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación, instando a la apoderada de la cartera ministerial para que allegue el referido pronunciamiento.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **6. DECRETO DE PRUEBAS**

### **6.1. PARTE DEMANDANTE**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el anexo 02 PDF del expediente digital, con el valor probatorio que les otorga la Ley al momento de fallar el asunto.

#### **6.1.1. Pruebas solicitadas:**

Se **DECRETA** la documental solicitada por la parte actora en los numerales 1.2 al 1.4 del acápite de pruebas que se solicitan en el libelo inicial a folios 70 y 71 del archivo 01 del expediente digital, ya que el Oficio No. FAC-S-2021248868CI / MDN-COGFM-FAC-COFAC-OINCO del 30 de noviembre de 2021 ya se encuentra aportado en el plenario, y en tal sentido; por Secretaría se ordena librar el oficio correspondiente al Ministerio de

Defensa Nacional - Comando de la Fuerza Aérea Colombiana para que allegue lo solicitado en el término de diez (10) días.

### **6.1.2. Prueba testimonial:**

El apoderado judicial del extremo activo solicita al Despacho se decrete el testimonio de los señores Juan David Baena Carreño, Haiber Julián Giraldo Riapira, Cornelio Quinayas Rengifo, Yaneth Sánchez Nossa y Elsy Paola Serrano Moreno, a fin de que bajo la gravedad de juramento manifiesten todo aquello que les conste respecto a los hechos de la demanda.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 3062 del CPACA, se **ACCEDE A LA PRUEBA TESTIMONIAL** limitándola a tres (3) personas, las cuales serán elegidas a discreción del peticionario y citadas por éste para su respectiva comparecencia el día de la audiencia virtual de pruebas.

### **6.2. PARTE DEMANDADA**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de demanda, con el valor probatorio que les otorga la Ley, obrantes en carpeta separada del expediente digital.

Además de las aportadas la apoderada de la accionada no solicitó la práctica o decreto de prueba adicional.

#### **Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija el día **JUEVES TRES (03) DE AGOSTO DE 2023 A LAS NUEVE HORAS DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a fin de celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará través de la plataforma LIFESIZE.

#### **Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.**

Se da por finalizada la audiencia 11:34 a.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente, empero **de acuerdo a la solicitud realizada por la apoderada de la entidad, se ordena a la Secretaría del Despacho compartir el link nuevamente al buzón referenciado al inicio del acta.**

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

LMR

Expediente No. 11001-33-42-047-2022-00266-00

Demandante: Héctor Yesid Bermúdez Ramos

Demandada: N – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Armada de Colombia

Audiencia inicial

---

**Firmado Por:**

**Carlos Enrique Palacios Alvarez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**047**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1905f9427d36ea1c3e8146408c5fd3f0862cce4461130a2d722e305ab4f99487**

Documento generado en 29/06/2023 04:27:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**